

## **Declaran infundado recurso de queja interpuesto contra resolución del Tribunal Fiscal**

### **RESOLUCION MINISTERIAL N° 582-2003-EF-10**

Lima, 21 de octubre de 2003

Visto, el recurso de queja interpuesto por BARRET RESOURCES (PERÚ) CORPORATION, SUCURSAL DEL PERÚ contra el Tribunal Fiscal;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 14 de agosto de 2003, BARRET RESOURCES (PERÚ) CORPORATION, SUCURSAL DEL PERÚ, debidamente representada por su representante legal señorita Maribelly Annette Montenegro Araujo, al amparo de lo dispuesto en los artículos 144 último párrafo y 155 del Código Tributario, interpone Recurso de Queja contra el Tribunal Fiscal por no haber resuelto dentro del plazo señalado en el artículo 150 del Código Tributario, el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de Intendencia N° 015-4-15924 e ingresado al Tribunal Fiscal con expediente N° 132-2003 del 9 de enero de 2003;

Que, el primer párrafo del artículo 150 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, dispone que el Tribunal Fiscal resolverá las apelaciones dentro del plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ingreso de los actuados al Tribunal, plazo que en el caso de la apelación interpuesta por la recurrente ya se ha vencido;

Que, el inciso b) del artículo 155 del citado Código señala que el recurso de queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el Código; debiendo ser resueltas por el Ministerio de Economía y Finanzas tratándose de recursos contra el Tribunal Fiscal;

Que, el último párrafo del artículo 144 del Código antes mencionado manifiesta que también procede el recurso de queja cuando el Tribunal Fiscal, sin causa justificada, no resuelva dentro del plazo de seis (6) meses a que se refiere el primer párrafo del artículo 150 del Código Tributario;

Que, de acuerdo a lo informado por el Tribunal Fiscal mediante Oficio N° 3514-2003-EF/41.01 de fecha 19 de agosto de 2003, por medio del cual remite el Informe N° 0105-2003-EF/41.07 donde formula el descargo respectivo contra la queja interpuesta, la razón por la cual aún no se ha emitido resolución que resuelva la apelación interpuesta, obedece a la enorme carga procesal que soporta, la que se origina, principalmente, en el incremento de la actividad fiscalizadora de las administraciones tributarias, así como en el hecho que el Tribunal Fiscal constituye un órgano resolutor que, al tener competencia nacional, resuelve apelaciones formuladas respecto de todas las administraciones tributarias de la República;

Que, el Informe citado en el considerando anterior continúa indicando que frente a dicha carga procesal, el Tribunal Fiscal elabora planes de trabajo que deben ceñirse a lo que prescribe el numeral 1) del artículo 148 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, según el cual en la tramitación de los asuntos se seguirá rigurosamente el orden de ingreso;

Que, asimismo, dicho Informe señala que en virtud de la norma antes citada, el Tribunal Fiscal tramita y resuelve los expedientes más antiguos en ingreso que actualmente corresponden a los años 1999, 2000 y 2001, por lo que no se están priorizando los expedientes de los años 2002 y 2003 dentro de los cuales se encuentra el expediente de apelación N° 132-2003 de la recurrente, con excepción de aquellos que según el Código Tributario corresponden a procedimientos sumarios como recursos de queja, cierres de establecimientos, comisos, ampliaciones, entre otros, que no es el caso del citado expediente de la recurrente;

Que, teniendo en consideración lo antes expuesto, el presente recurso de queja deviene en infundado en aplicación de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 144 del Código Tributario, toda vez que existen causas que justifican la demora en la resolución del citado recurso de apelación;

De conformidad con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el Recurso de Queja interpuesto por BARRET RESOURCES (PERÚ) CORPORATION, SUCURSAL DEL PERÚ contra el Tribunal Fiscal por no haber resuelto dentro del plazo el recurso de apelación ingresado al Tribunal Fiscal con expediente N° 132-2003, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN  
Ministro de Economía y Finanzas